LEY Nº 799

LEY DE 27 DE ABRIL DE 1929

Congreso.- Su clausura tendrá lugar el 27.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- La clausura del actual congreso extraordinario se efectuara el día 27 del presnete mes, a horas 15, sin ceremonial.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constítucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 26 de febrero de 1929.

A.S. SAAVEDRA.- DR. DANIEL BILBAO R.

Antonio L. Velasco, S.S.-Octavio O'Connor d'Arlach, D.S.-Carlos Salínas A, D.S. ad.hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 27 días de abril de 1929 años.

H.SILES.- Francisco Iraizós.

Es conforme:

E. Boada, Oficial Mayor de Gobierno.